



**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 21

(19 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se expiden normas para la liquidación de matrículas en los programas de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 024 del 15 de octubre de 1986, por el cual se establecen las bases para liquidación de matrículas y otros derechos, para los programas de pregrado;

Que en su artículo segundo señala que con base en la Renta y Patrimonio Gravables, o en los Ingresos por salarios se determinará el valor por concepto de derechos de matrícula, según las Tablas que en dicho Acuerdo se fijan;

Que el artículo octavo dispone que cuando no resulte posible establecer los derechos de matrícula con base a las Declaraciones de Renta y Patrimonio o en los Certificados de Ingresos y Retenciones, la Rectoría determinará otros mecanismos que sirvan de base para la liquidación, tales como Certificados de Catastro Municipal, el correspondiente al Estrato de Vivienda Urbana, o al pago de matrícula en el último años de secundaria;

Que se hace necesario reglamentar estos mecanismos que permitan realizar la liquidación de matrícula de los estudiantes que ingresen por primera vez o reingresen a la Universidad a un programa de pregrado;

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Establécense como documentos distintos a los establecidos en el Acuerdo No. 024 de 1986, con base en los cuales se podrá liquidar la matrícula financiera: el Certificado del Colegio del cual el estudiante se graduó como bachiller en el que conste si el mismo es oficial o privado; y Fotocopia del la última factura de servicios públicos domiciliarios en el que conste el estrato socioeconómico de la vivienda donde resida su núcleo familiar.

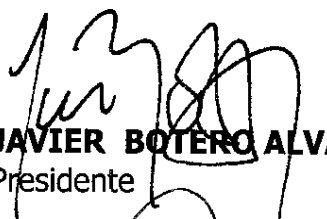
ARTICULO SEGUNDO: Para liquidar los derechos de matrícula con base en los documentos descritos en el artículo anterior se utilizará la siguiente tabla en porcentajes de SMMLV:

ESTRATO		COLEGIO PÚBLICO %SMMLV	COLEGIO PRIVADO %SMMLV
1	Bajo-Bajo	0.25	0.50
2	Bajo	0.50	1.00
3	Medio-Bajo	0.75	1.50
4	Medio	1.00	2.00
5	Medio-Alto	1.50	3.00
6	Alto	2.00	4.00

ARTICULO TERCERO: Como criterio central se aplicará el mecanismo que resulte más favorable al estudiante en la determinación de los derechos de matrícula y en ningún caso podrá ser menos que la matrícula mínima establecida

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2003.


JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario